

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.044

Fecha: 20/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2011 01209	Ejecutivo Singular	URBANIZACION VILLA DEL RIO MANZANA 72 P-H	MERCEDES NIETO GALINDO	Auto ordena oficiar REGISTRO	19/03/2024	
11001 40 03 029 2016 00327	Ejecutivo Singular	ABELARDO GOMEZ RAMIREZ	RONALD ROBERTO FORERO AYALA	Auto ordena entregar títulos OFICIAR	19/03/2024	
11001 40 03 029 2016 00451	Ordinario	LINDA NATALIA IZQUIERDO ALVAREZ	COMITÉ DE SUBARRENDATARIOS DEL BARRIO KENNEDY DE GIRARDOT	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución CORRIGE NUMERAL, OFICIAR	19/03/2024	
11001 40 03 029 2016 00927	Verbal	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.AS	NIXON ALBERTO LANCHEROS MENJURA	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio ACTUALIZAR ENVIAR	19/03/2024	
11001 40 03 029 2021 00257	Verbal	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ NAVARRETE	Auto pone en conocimiento ORDENA ARCHIVO	19/03/2024	
11001 40 03 029 2021 00288	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MARCELA COLORADO	Auto suspende proceso OFICIAR	19/03/2024	
11001 40 03 029 2021 00690	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JHON FREDDY CORREA CARVAJAL	Auto ordena oficiar SIJIN	19/03/2024	
11001 40 03 029 2022 00837	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	NESTOR ALBERTO SANCHEZ MOSQUERA	Auto requiere DEMANDANTE	19/03/2024	
11001 40 03 029 2022 00928	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS GERMAN PULIDO ARIZA	Auto requiere DEMANDANTE	19/03/2024	
11001 40 03 029 2022 01043	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JHON ADNETD GOMEZ ARROYAVE	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P) ORDENA, DECRETA, PRACTICAR, CONDENA	19/03/2024	
11001 40 03 029 2022 01043	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JHON ADNETD GOMEZ ARROYAVE	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio PARTE DEMANDANTE CUMPLA	19/03/2024	
11001 40 03 029 2022 01054	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FRANCISCO ALEJANDRO MOTTA VARGAS	Auto Admite Cesion de Credito C.C RECONOCE PERSONERIA, REQUIERE	19/03/2024	
11001 40 03 029 2022 01070	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S	OSCAR EDUARDO GONZALEZ CASTELLANOS	Auto requiere DEMANDANTE	19/03/2024	
11001 40 03 029 2022 01208	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	LUIS CARLOS HERRERA ARANGO	Auto requiere DEMANDANTE	19/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 01224	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	JULIETA AGUIRRE PARRA	Auto ordena oficiar NUEVA EPS	19/03/2024	
11001 40 03 029 2023 00116	Secuestros	GILBERTO PINZON	VICTOR GERMAN GUTIERREZ SOLANO	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio DEVOLUCION AL COMITENTE	19/03/2024	
11001 40 03 029 2023 00129	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DAVID ALEJANDRO BUITRAGO MACANA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA / REQUIERE DEMANDANTE	19/03/2024	
11001 40 03 029 2023 00208	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	YANETH BARBOSA ESPINEL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 21 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 AM / VIRTUAL	19/03/2024	
11001 40 03 029 2023 00605	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CALLE No. 16 9-64 P.H	LUIS CARLOS ORTIZ	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	19/03/2024	
11001 40 03 029 2023 00605	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CALLE No. 16 9-64 P.H	LUIS CARLOS ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo NOTIFICAR , RECONOCE, ORDENA	19/03/2024	
11001 40 03 029 2023 00727	Ejecutivo Singular	COLEVER EN LIQUIDACION	MULTISERVICIOIOS EMR SAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente REQUIERE	19/03/2024	
11001 40 03 029 2023 00788	Verbal	MARTHA LUCIA MAYORGA CASTAÑEDA	MARIA DEL CARMEN CABALLERO ASCANIO QEPD	Auto admite demanda PERTENENCIA/ DECRETA/ ORDENA/ EMPLAZAR/ OFICIAR.	19/03/2024	
11001 40 03 029 2023 00876	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA	DIANA MARCELA MENDEZ SOTOMAYOR	Auto requiere PARTES	19/03/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920110120900

En atención a la documental que antecede y el oficio de fecha 8 de febrero de 2024 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, por Secretaría expídase la certificación de autenticidad de los oficios de levantamiento de la medida cautelar solicitada por la mencionada entidad y remítase la misma con los soportes correspondientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68ecf2b546ac955ef2c525b97156a5f3750548868dc519cdfdbaaa92bb27d9d5

Documento generado en 19/03/2024 03:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920160032700

Como quiera que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito mediante providencia del 23 de marzo de 2018 (fl. 13), y atendiendo la solicitud presentada por el demandado, se ordena:

1. Entregar los títulos judiciales constituidos para el presente proceso a favor del demandado RONALD NORBERTO FORERO AYALA.
2. Por secretaría dése cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 23 de marzo de 2018. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense y remítase por el medio más expedito.
3. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b95e7eb3f84be043fbae4d26b15392578fd7c6953b3d59c4d145db96de97a1**

Documento generado en 19/03/2024 10:43:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920160045100

Por ser procedente la petición formulada por la apoderada de la parte demandante, de acuerdo con el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 1º de la parte resolutive de la sentencia de fecha 28 de julio de 2022, en el sentido de indicar que el predio adquirido por los demandantes por la vía de la prescripción ordinaria adquisitiva del dominio se identifica así:

“Inmueble ubicado en la Calle 61 sur # 86-41 Barrio Bosa Nova de Bogotá, con área superficial de noventa (90) metros cuadrados, CHIP AAA0046WDMR, comprendido dentro de los siguientes linderos: “POR EL NORTE: En seis (6) metros colinda con la Calle 61 Sur. POR EL ORIENTE: En quince (15) metros colinda con el inmueble con dirección Calle 61 Sur # 86-35. POR EL SUR: En seis (6) metros colinda con el inmueble con dirección Calle 61 A Sur # 86-46. POR EL OCCIDENTE: En quince (15) metros colinda con el inmueble con dirección Calle 61 Sur # 86-47”, bien inmueble que hace parte del predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-575977”.

En lo demás permanece incólume la providencia.

Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, para que de apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria. Secretaría proceda de conformidad y remita el oficio al canal digital habilitado por la entidad, con copia a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203cb9d55adea62fa4d8d8bb79a153a71acdf7abe9c73528cf14ccd88b8317d9**

Documento generado en 19/03/2024 03:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920160092700

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante guardó silencio frente al requerimiento efectuado en providencia anterior, se ordena a Secretaría remitir el despacho comisorio actualizado al correo electrónico notificacionjuridica@saesas.gov.co, para que la entidad proceda a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a7b615f36be4ab4d1bf81feafe2bdfe7afdd287a3e2da7127788ff8d5ed6b9**

Documento generado en 19/03/2024 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920210025700

Visto el escrito que antecede, se pone en conocimiento de la abogada Liliana Ovalle Fierro que el presente trámite de aprehensión se encuentra terminado conforme lo ordenado en providencia del 13 de marzo de 2023, por tanto, no existe ninguna actuación pendiente de tramitar por parte de esta sede judicial.

Por secretaría, archívese la actuación conforme se ordenó en el numeral 4° del auto de fecha 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb26d9e4d0525cded039d5b9fd66f7a94498f32fc1eda44048c5d06d9d990aea**

Documento generado en 19/03/2024 10:43:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920210028800

De acuerdo con la decisión emitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO FUNDACION ABRAHAM LINCOLN, mediante la cual acepta el trámite de negociación de deudas de la ejecutada CLAUDIA MARCELA COLORADO GOMEZ, el Juzgado, en aplicación del art. 545 del Código General del Proceso, dispone:

SUSPENDER el trámite del presente proceso.

Ofíciase al centro de conciliación informando lo aquí decidido.

Una vez se obtenga información sobre el cumplimiento del acuerdo, se tomarán las decisiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 928191b5ba90aff0bdf987725889b633719bfc36b49ca4f5014d29c1528ba402

Documento generado en 19/03/2024 10:43:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920210069000

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la SIJIN - POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirva informar si en el Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT existe solicitud de aprehensión vigente sobre el rodante de placas SZO715. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed056db5b3e8978669142fedef8da43817b10ae845bfce6177f3c7b3797c71a8**

Documento generado en 19/03/2024 10:43:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220083700

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue las constancias de notificación a la parte demandada. Lo anterior, por cuanto no se anexó la documental al memorial aportado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff3391b62e4b0a0929c7d01df731cbef18ba7868c888a47d7197ca9f1528a93**
Documento generado en 19/03/2024 10:43:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220092800

Previo a resolver sobre la notificación allegada, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días acredite la entrega del aviso que trata el artículo 292 del C.G.P. al demandado por medio de la empresa de correo certificado. Lo anterior, por cuanto no se anexó la constancia de entrega al memorial aportado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2211f4722d14e45b031ffa118f5d22b23a76ba130cef0c4746ce6b51caf5f3**

Documento generado en 19/03/2024 10:43:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220104300

1. Embargado como se encuentra el establecimiento de comercio FUTBOL PASION se dispone su secuestro, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del art. 595 del Código General del Proceso.

Para ese fin y con apoyo del artículo 38 *ib*, se dispone comisionar con amplias facultades al Juzgado Civil Municipal de Dosquebradas, Risaralda. Líbrese el comisorio con copia de este auto, del certificado emitido por la Cámara de Comercio y demás insertos pertinentes. Ofíciense.

2. La parte demandante de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 27 de octubre de 2023, en el sentido de indicar la denominación completa del juzgado y el número de radicación del proceso en el que se solicita el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b20e03f67c3722667cdc4f90184fcb7839cd097ce7823c0f132e664b6933fd1**

Documento generado en 19/03/2024 10:43:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220104300

Téngase en cuenta que el demandado JHON ADNETD GOMEZ ARROYAVE se notificó del auto que libra mandamiento de pago en su contra, conforme lo establece los art 291 y 292 del C.G del P.

Como quiera que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1'500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e737cee5f6f7aeba9c53d9245950d18248f979bfee3944a6d67f37ce022caf**

Documento generado en 19/03/2024 10:43:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220105400

De conformidad con la documental que antecede, el juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

Se reconoce personería al Dr. Edwin José Olaya Melo, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación a la parte demandada, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b34f32e8a0776d54a10272e53d110754c26e08ec611a8c5c5e309dcfd840bf2
Documento generado en 19/03/2024 10:43:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220107000

Previo a resolver sobre el emplazamiento, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días envíe el aviso que trata el artículo 292 del C.G.P. a la dirección física señalada en la demanda, esto es, Calle 152A # 13-58 B 1 de Bogotá. Téngase en cuenta que en la comunicación visible a folio 6 del archivo 11 se indicó una dirección distinta de la reportada en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92015458d484fd27a0b4f9eaec81f9b0d37bfe114f3f48911c836d3c82472ea2**

Documento generado en 19/03/2024 10:43:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220120800

Previo a resolver sobre el emplazamiento, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días envíe las diligencias de notificación al demandado a la dirección señalada en la solicitud de crédito anexa a la demanda, esto es, Carrera 12 Bis # 16-22, B. Galería, Marsella, Risaralda (archivo 1, pág. 19).

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bb8af14cafb968f14b2897d5d26ab605a44b395a37e2014a85a5fa6cc22635**

Documento generado en 19/03/2024 10:43:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920220122400

En atención a lo solicitado por la parte demandante, se ordena a secretaría oficiar a la NUEVA EPS S.A. para que suministre las direcciones de notificación de la demandada JULIETA AGUIRRE PARRA. Remítase la comunicación al correo electrónico de la entidad como corresponde.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a167f747bee309b3786e265d8fd5ae6551e3c34d48139dcb7c3731a5ea467b5**

Documento generado en 19/03/2024 10:43:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230011600

En atención al escrito allegado por la Alcaldía Local de Engativá, este Despacho ordena la devolución al comitente del despacho comisorio No. 005 de fecha 08 de febrero de 2023 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ac685ca5dd56e1c9131e35d8a8f1c49c2fef7ef9c51b1754d2d778d7a0a3b1**

Documento generado en 19/03/2024 10:43:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230012900

En virtud de lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON.

Se requiere a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación a la parte demandada, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45256ccf7d167a5ab72710d3de365b44ac720d0440e005edf733335450e66186**

Documento generado en 19/03/2024 10:43:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230020800

Se reconoce personería al abogado JAIME PABLO BECERRA NARVAEZ como apoderado de la parte ejecutada, en los términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago, a través de apoderado judicial, y dentro del término legal allegó escrito de excepciones.

Integrado el contradictorio, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **21 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m.**, a efectos de evacuar la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, y de ser el caso, la audiencia del artículo 373 de ese estatuto procesal.

La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados en las oportunidades que para el efecto les confirió el ordenamiento jurídico.

2. PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados en las oportunidades que para el efecto les confirió el ordenamiento jurídico.

INTERROGATORIO: El extremo convocante absolverá el cuestionario que le formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se requiere a la parte demandante para que el día y hora programada para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. allegue la documental solicitada en el numeral 2, pág. 5, archivo 6 (contestación de la demanda).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7c1bdabb80719fb81ef0dd6c64918217819e9e0c4e525a8319f64c9911f73c**
Documento generado en 19/03/2024 10:43:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920230060500

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos de ley, al verificarse que de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de EDIFICIO CALLE 16 9-64 P.H. contra LUIS CARLOS ORTIZ RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de **\$53.723.000,00** M/cte, por 31 cuotas de administración correspondientes a los meses de junio de 2019 a diciembre del 2021, a razón de \$1.733.000 cada una.
2. Por valor de **\$21.972.000,00** M/cte, por 12 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero del 2022 a diciembre del 2022, a razón de \$1.831.000 cada una.
3. Por valor de **\$12.432.000,00** M/cte, por 6 cuotas de administración correspondientes a los meses de enero del 2023 a junio de 2023, a razón de \$2.072.000 cada una.
4. Por valor de **\$7.274.000,00** M/cte, por la cuota extraordinaria de modernización ascensores correspondiente a diciembre del 2017.
5. Por valor de **\$3.338.000,00** M/cte, por la cuota extraordinaria de obra civil correspondiente a julio de 2019.
6. Por valor de **\$173.000,00** M/cte, por las cuotas de inasistencia a asamblea correspondiente al mes de marzo de 2019.
7. Los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 1° a 5°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota de administración y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por las cuotas de administraciones ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas, que se causen en el curso del proceso, junto con sus respectivos intereses moratorios, hasta que se cancele la totalidad de la obligación, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acrediten con la correspondiente certificación de su causación.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado ENRIQUE GAMBA PEÑA.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2c46e483e83ae7140fb0480140c6c12e84b76327846bcb0c9628d1532615f**

Documento generado en 19/03/2024 10:43:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N° 11001400302920230072700

Se reconoce personería al Dr. GUILLERMO ALFREDO PÉREZ PÉREZ como apoderado judicial de los ejecutados Pablo Andrés Martínez Guzmán, Ernesto Martínez Rojas y la sociedad Multiservicios EMR S.A.S., en los términos del poder conferido.

Conforme lo previsto en el art. 301 del Código General del Proceso, se tienen por notificados por conducta concluyente a los ejecutados, a partir de la notificación de este auto.

De las manifestaciones que hace el apoderado de la parte demandada, la liquidación del crédito y el recibo de consignación aportado que contiene el pago de la obligación ejecutada, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar.

En aplicación de lo normado en el art. 440 del C.G.P., se condena en costas a la parte ejecutada. Por secretaría, inclúyase la suma de \$1'000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cbf2878aec9e1ce868a7980cbfc8fda00bd05c22b770b6d36383726abc4fb7**

Documento generado en 19/03/2024 10:43:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230078800

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 375 siguientes del C. G. del P., el Juzgado dispone:

ADMITIR la demanda de PERTENENCIA instaurada por MARTHA LUCÍA MAYORGA CASTAÑEDA y JOSÉ AUGUSTO MAYORGA CASTAÑEDA contra HEREDEROS INDETERMINADOS de MARÍA DEL CARMEN CABALLERO ASCANIO (q.e.p.d.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

IMPRIMIR el trámite del PROCESO VERBAL teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 368 y 375 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término veinte (20) días, para que aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, según lo previsto en el artículo 369 ibídem.

DECRETAR la inscripción de la demanda en el registro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-163211. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARÍA DEL CARMEN CABALLERO ASCANIO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso. Por Secretaría dese cumplimiento al art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

ORDENAR a la parte demandante que proceda con la instalación de una valla con las especificaciones e información regulada en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P. y allegar los soportes correspondientes como lo dispone la citada normatividad, advirtiendo que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, informándole la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

RECONOCER personería a la Dra. LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fd9b955a7212ecff453d3de0ffc1b96e344c2e3ec14a05519511480c8434c**

Documento generado en 19/03/2024 10:43:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N° 11001400302920230087600

Visto el escrito de suspensión del proceso presentado por las partes con fundamento en el art. 161 del C.G.P. y teniendo en cuenta que el término señalado en el memorial se encuentra vencido, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días, indiquen las resultados del convenio celebrado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8951aa9d10352038a1183ba84fc791553823e3831466bc94b6f1e3877c23ae34**

Documento generado en 19/03/2024 10:43:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>